

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora RUTH MARINA ROYERO RODRÍGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.435.849”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora RUTH MARINA ROYERO RODRÍGUEZ actuando a través de apoderado, instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001-33-31-705-2010-00079-00.

Que el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 2013, resolvió:

“...

**Tercero:** Declárese la nulidad del Oficio R-388-06 de fecha 30 de agosto de 2006, expedido por la Dra. ANA SOFIA MESA DE CUERVO, por medio del cual excluyó de la nómina a la señora Ruth Royero Rodríguez el pago de la Prima de Antigüedad y la bonificación por compensación.

**Cuarto:** Declarar la nulidad del Oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2009, expedido por la Rectora de la Universidad del Atlántico, por medio del cual negó a la actora la solicitud de seguir pagando Prima de Antigüedad y la Bonificación por Compensación.

**Quinto:** Como Consecuencia de lo anterior se **ordena** a la Universidad del Atlántico, a pagar los valores que por concepto de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejado de percibir por la señora Ruth Royero Rodríguez, identificada con C.C.No.22.435.849 de Barranquilla desde el 1 de septiembre de 2006 hasta la fecha en que se efectuó el pago.

**Sexto:** El valor que resulte adeudado al actor, será ajustado conforme al artículo 178 del C.C.A. utilizando la siguiente formula.

$R = RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$

...

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión, en providencia de fecha 31 de julio de 2014, con radicado interno número 2014-00247, ordenó modificar la sentencia de primera instancia en el sentido de:

“...

**SEGUNDO: CONFÍRMASE** la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2013, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, mediante la cual accedió a las súplicas de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

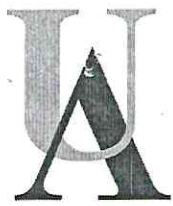
**TERCERO: INAPLÍCASE** respecto de la señora Ruth Royero Rodríguez, el artículo R-388-06 del 30 de agosto de 2006, mediante el cual se ordenó excluir los factores salariales prima de antigüedad y bonificación por compensación.

**CUARTO: ADICIÓNASE** la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2013 en el sentido de disponer que el pago ordenado habrá de hacerse hasta la fecha en la que estuvo vinculada la demandante, lo cual ocurrió el 18 de enero de 2007.

...”

Que mediante providencia de fecha 21 de Octubre de 2015, el Tribunal Administrativo del Atlántico, Subsección de Descongestión ordenó la corrección de la sentencia emitida el 31 de julio de 2014:





RESOLUCIÓN No. ( )

**“PRIMERO: CORRÍJASE** el ordinal cuarto de la sentencia de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014), la cual quedará así:

**CUARTO: ADIOCIÓNASE** la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2013 en el sentido de disponer que el pago ordenado habrá de hacerse hasta la fecha en que se desvincule la accionante del ente demandado, empero, los valores correspondientes entre el 19 de enero de 2007 y 8 de noviembre de 2007, quedarán sujeto a verificación por la entidad demandada, en el evento que la orden judicial que dispuso el reintegro de la demandada lo haya efectuado sin solución de continuidad. Caso en el cual, de constatare habrá lugar al pago de los mismos.”

Que la señora Secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Barranquilla certifica en nota de fecha 22 de julio de 2016 que la providencia de fecha 31 de julio de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión y corregida el día 21 de octubre de 2015, se encuentra debidamente ejecutoriada y los documentos son fiel y primera copia de los originales.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora RUTH MARINA ROYERO RODRÍGUEZ, la que arroja un total de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$166.508.988) aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado por ser respetuosa de las decisiones judiciales cualquiera que sea el resultado del fallo, por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, modificada en providencia de segunda instancia de fecha 31 de julio de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión y corregida el día 21 de octubre de 2015 por el mismo Despacho judicial.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo, el que modificado posteriormente, se convino en ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020 con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, por lo que se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la providencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla y de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico-Subsección de Descongestión, radicación interna No.08001-33-31-705-2010-00079-00 (2014-0247), dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora RUTH MARINA ROYERO RODRÍGUEZ contra la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena reconocer y pagar a favor de la señora RUTH MARINA ROYERO RODRÍGUEZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 22.435.849 a





RESOLUCIÓN No. ( 000101 )

título de restablecimiento del derecho, la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$166.508.988), valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	107.659.291
(-) DEDUCCIONES DE LEY	6.192.656
SUB TOTAL	101.466.635
(+) INDEXACIÓN	16.368.697
(+) MORATORIOS	42.481.000
(+) CESANTIAS	0
(+) 12% INT. CESANTIAS	0
(+) INDEX. CESANTIAS	0
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>160.316.332</b>

<b>CDP</b>	<b>166.508.988</b>
------------	--------------------

**ARTÍCULO TERCERO:** Amparar la presente obligación dineraria con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 26 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica al abogado SAMUEL POLO ACOSTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.72.148.003 y portadora de la T.P. No.69.308 del C.S.J., en calidad de apoderado de la señora RUTH MARINA ROYERO RODRÍGUEZ.


**ARTICULO QUINTO:** Consignar a favor del abogado SAMUEL POLO ACOSTA por servicios profesionales el treinta por ciento (30%) del total devengado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora RUTH MARINA ROYERO RODRÍGUEZ y al abogado SAMUEL POLO ACOSTA, en la calle 40 No. 44-39, oficina 4C, en el Distrito de Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Puerto Colombia, a los



**RAFAELA VOS OBESO**  
RECTORA (E)

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris  
Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión Talento Humano  
VoBo. \_\_\_\_\_

